

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-002250-2025 DE MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI SAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución N° 00430 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado LAM-00007-24 y N° 0200090056144424001 en la plataforma de Vital del Ministerio de Ambiente la empresa **ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI SAS**, con NIT 900561444-9, a través del Señor **MARCO TULIO COLMENARES RODRIGUEZ**, actuando en calidad de representante legal radicó solicitud de licencia ambiental para el proyecto OPERACIÓN DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO, PROCESOS Y DESPACHO PARA BASES LUBRICANTES - OPERACIÓN DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO, PROCESOS Y DESPACHO PARA BASES LUBRICANTES - Licencia Ambiental.

Que la siguiente documentación fue presentada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. (NA).
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto.
8. Copla de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que a través del Oficio EPA-OFI-001782-2025, esta autoridad ambiental requirió a la empresa en mención, completar la documentación de la solicitud, quienes manifestaron que requerían una prórroga para la presentación de la información, la cual fue aprobada

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

mediante el Oficio EPA-OFI-002656-2025.

Que la empresa cargó la información solicitada en el oficio anteriormente mencionado, en el expediente LAM-00007-24 y N° 0200090056144424001 de la plataforma de Vital del Ministerio de Ambiente radicó la información solicitada.

Que, de acuerdo con lo expuesto se procedió a revisar el proyecto radicado en conjunto con el área de Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible de esta entidad, el día 16 de octubre de 2025, encontrando que la información requerida fue aportada por el solicitante.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. *Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."*

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, entre los que se encuentra en el numeral 15 "15. La industria manufacturera para la fabricación de: a) Sustancias químicas básicas de origen mineral".

Que revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la empresa ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI SAS, con NIT 900561444-9, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la empresa ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI SAS, con NIT 900561444-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, contenida en el expediente LAM-00007-24 y N° 0200090056144424001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Autoridad Ambiental evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI SAS, con NIT 900561444-9, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, y en caso de ser necesario realizara previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto, por parte de la Subdirección de Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, fecha que se informará por medio de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la la empresa ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI SAS, con NIT 900561444-9, dé aviso por escrito al

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2893 de 2011, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2353 de 2019.

**PARÁGRAFO.** Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a L ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI SAS, con NIT 900561444-9, que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con Licencia o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI SAS, con NIT 900561444-9, a través del correo electrónico [rosmary.alvarez@royalpetroleum.co](mailto:rosmary.alvarez@royalpetroleum.co); [contabilidad2@royalpetroleum.com](mailto:contabilidad2@royalpetroleum.com); de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez..*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
Secretaria Privada

*Carlos Herando Triviño Montes*  
**Vo.Bo.** Carlos Herando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*María Elena Arrieta*  
**Proyectó:** María Elena Arrieta  
Abogado, Asesor Externo -OAJ